



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0194-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0025/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso *de apelación, oposición reclamación, impugnación y revisión* contra la Resolución núm. 44/2023, dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el señor Pablo Ramón Caraballo en contra del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), el Partido Alianza por la Democracia, el Partido Revolucionario Independiente (PRI), el Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA) y como interviniente voluntario, el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0025/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0194-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, conoce del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión propuesto por el Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), parte co-recurrida, relativa a la falta de calidad del recurrente, en virtud de que fue el candidato propuesto por uno de los partidos aliados que aduce ser excluidos en la resolución atacada.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Pablo Ramón Caraballo contra la Resolución núm.44/2023 dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con relación a la propuesta de candidaturas presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ADMITE la intervención voluntaria realizada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), por haber sido interpuesta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

QUINTO: RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso y la intervención voluntaria, por carecer la resolución de los vicios invocados, en virtud de que el pacto de alianza suscrito por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), se formalizó posterior a los demás pactos de alianzas firmados por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), para la demarcación de Santo Domingo Este, circunscripción 1.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEXTO: COMPENSA las costas.

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Perez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/nmtp